

**FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno VERGARA	Apellido Materno GÓMEZ	Nombres JORGE	RUN/RUT 4771240-8
Correo Electrónico abogado@lascondes.cl		Teléfono 229507476- 229507475 - 229507474	
Domicilio (calle, N°, depto., población) APOQUINDO 3400			
Comuna LAS CONDES	Ciudad SANTIAGO	Región METROPOLITANA	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica FUNDACION HELOICAS CHILE	Tipo Persona Jurídica <input type="checkbox"/> 1.-Corporación/Asociación <input type="checkbox"/> 2.-Fundación <input checked="" type="checkbox"/> 3.-Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.-Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.-Otras Leyes Especiales	
Domicilio (calle, N°, depto., población)		
Comuna LAS CONDES	Región METROPOLITANA	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución 12-09-2022

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva 12-09-2022	Duración de Directiva 5 años			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
19.081.767-9	JOSEFINA LETELIER LARRAIN			PRESIDENTE
19.041.971-1	ROSARIO PAZ ESPINOSA LAGOMARSINO			SECRETARIO
18.169.110-7	MACARENA SOFÍA MAGGI MUÑOZ			TESORERO

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda
<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos	Resolución 451/2022 del Secretario Municipal de Las Condes de fecha 12 de septiembre de 2022; carta UPJ N° 4372; Escritura Privada de Constitución y Estatutos de fecha 12-09-2022 autorizada por funcionario municipal habilitado y Certificados de Antecedentes de integrantes del Directorio Inicial.
-----------------------------	--

JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ
Firma y timbre del Requirente

Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ
Nombre de recordatorio IDN:
Requirente, en: Terms of Use
at: www.usign-iz.com/3cuordotoceros.
cn=JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ,
email=jvergara@lascondes.cl
Fecha: 2019.04.16 15:37:23 -04'00'

Firma y timbre Oficial Civil



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG

DA CONFORMIDAD A ESTATUTOS DE
LA "FUNDACION HELOICAS CHILE".

RESOLUCIÓN SM 451 /2022

LAS CONDES, 12 de septiembre de 2022.

VISTOS:

Con fecha 12 de septiembre de 2022, se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la "FUNDACION HELOICAS CHILE", con domicilio en Versalles N° 3036, departamento 706, de la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 12 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los estatutos no tuvieron observaciones, y
- 2° Que se acompañaron los certificados CARTA U.P.J. N° 4372, de fecha 31 de agosto de 2022, expedidos por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 31 de agosto de 2022, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACION HELOICAS CHILE", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil

RESUELVO:

APRUÉBANSE los estatutos de la "FUNDACION HELOICAS CHILE", que constan en escritura privada suscrita ante funcionario municipal habilitado.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE a don ROSARIO PAZ ESPINOZA LAGOMARSINO, en el domicilio registrado en esta Municipalidad, Versalles N° 3036, departamento 706, de la Comuna de Las Condes, **INSCRÍBASE** y **ARCHÍVESE**.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2022.09.12
15:56:28 -03'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CARTA U.P.J. N° 4372

SANTIAGO, 31-08-2022

SEÑOR(A)
ROSARIO ESPINOSA
heloicas.chile@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 22 de Agosto de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitudes con los nombres:

- FUNDACION HELOICAS CHILE
- FUNDACION HELOICAS

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **31 de Agosto de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres antes mencionados, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

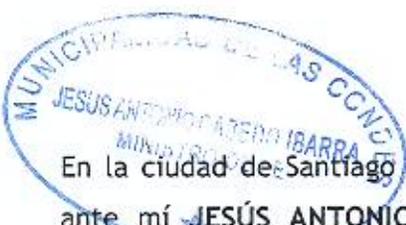
Saluda atentamente a usted,
Katty Allyson Aragón Aragón
Firmado digitalmente por Katty Allyson Aragón Aragón
Fecha: 2022.08.31 15:53:43 -04'00'

KAA/vac

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN HELOICAS CHILE”

12 SEP 2022



En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a _____, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídica creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **JOSEFINA LETELIER LARRAÍN**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número 19.081.767-9, domiciliada en calle Versailles 3036, departamento 706, comuna de Las Condes, quien, junto con exhibir sus respectiva cédula de identidad, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**FUNDACIÓN HELOICAS CHILE**”, la que se registrá por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las remplacen, y en los siguientes Estatutos:

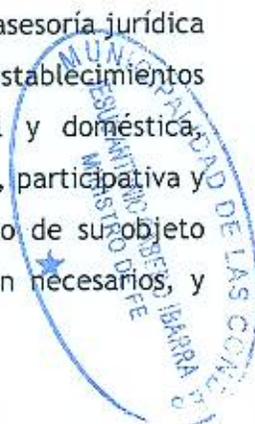
TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: el nombre de la Fundación será “**FUNDACION HELOICAS CHILE**”, la que también podrá denominarse “**FUNDACIÓN HELOICAS**”.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la representación y asesoría jurídica de víctimas de violencia de toda índole, para su defensa ante establecimientos educacionales, ya sea en sede administrativa civil, penal, judicial y doméstica, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa y con mayor liderazgo y reconocimiento femenino. Para el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos podrá establecer los grupos de trabajo que sean necesarios, y realizar los talleres, charlas, u actividades que estime convenientes.



Asimismo, el objeto de la Fundación será proporcionar asesoría, consejo, o cualquier otra clase de servicio de consultoría a establecimientos educacionales del sector primario, secundario y superior, con el propósito de proporcionar herramientas efectivas para la prevención de todo tipo de violencia, contribuyendo a la adecuación de su normativa interna a la legislación nacional e internacional aplicable.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos chileno, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por un millón de pesos.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Se requerirá la autorización de la fundadora para:

1. Compraventa de inmuebles;
2. Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a 20 UTM.
3. Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a 20 UTM.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad.
2. Urgencia de representación legal.
3. Situación socio económica.



TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. La fundadora podrá formar parte del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

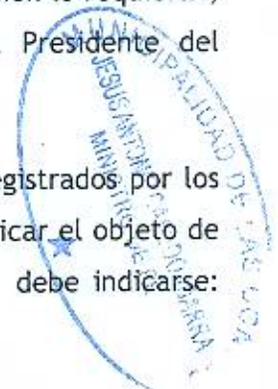
Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

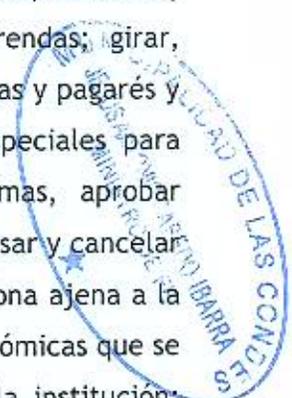
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;



estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, se entenderá siempre, sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

AUSENCIA DE LA FUNDADORA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

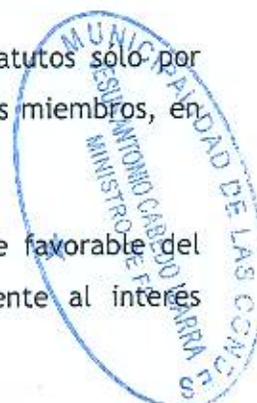
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Summer, Rut N° 65.177.022-K, cuyo propósito es promover la salud mental juvenil, desnormalizando la ciber violencia y sus consecuencias, uniendo organizaciones públicas y privadas para lograr acciones preventivas y prácticas eficientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 548-1 del Código Civil y OCTAVO de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores a la respectiva inscripción de la entidad en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: JOSEFINA LETELIER LARRAIN**, RUT N° 19.081.767-9, ya individualizada con antelación; **SECRETARIO: ROSARIO PAZ ESPINOZA LAGOMARSINO**, chilena, soltera, abogada, RUT N° 19.041.971-1, domiciliada en Santa Paula 691, comuna de Las Condes; y **TESORERO: MACARENA SOFÍA MAGGI MUÑOZ**, chilena, soltera, ingeniera, RUT N° 18.196.110-7, domiciliada en Versalles 3036, Departamento 706, comuna de Las Condes.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Josefina Letelier Larraín con domicilio en Las Condes, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

JOSEFINA LETELIER LARRAIN
PRESIDENTE Y FUNDADORA
RUT N° 19.081.767-9

FIRMA



ROSARIO PAZ ESPINOZA LAGOMARSINO
SECRETARIO
RUT N° 19.041.971-1

FIRMA



MACARENA SOFÍA MAGGI MUÑOZ
TESORERO
RUT N° 18.169.110-7

FIRMA  _____



(Firma doña Rosario Paz Espinoza Lagomarsino, RUT N° 19.041.971-1, por poder simple otorgado con fecha 12 de septiembre de 2022, por doña Macarena Sofía Maggi Muñoz, RUT N° 18.169.110-7)

12 SEP 2022

Firmaron ante mí, con fecha _____,

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES





REPUBLICA DE CHILE



500467313941

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOBRE : JOSEFINA LETELIER LARRAÍN

R.U.N. : 19.081.767-9 Fecha nacimiento: 25 Agosto 1995

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

19081767-9 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

19081767-9 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 5 Septiembre 2022, 15:20

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500467306808

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ROSARIO PAZ ESPINOSA LAGOMARSINO

R.U.N. : 19.041.971-1 Fecha nacimiento: 25 Octubre 1995

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19041971-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

19041971-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 5 Septiembre 2022, 14:46

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
adc9e852e711



500467318901

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MACARENA SOFÍA MAGGI MUÑOZ

R.U.N. : 18.169.110-7 Fecha nacimiento: 14 Septiembre 1992

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

18169110-7 SIN ANTECEDENTES^{ESPECIALES}

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

18169110-7 SIN ANOTACIONES^{ESPECIALES}

FECHA EMISIÓN: 5 Septiembre 2022, 15:41

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada